

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/14256
13 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE LA MISION DE SU REPRESENTANTE
ESPECIAL EN MALTA Y LA JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

1. En una carta de fecha 17 de octubre de 1980 (S/14228) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General recordó que el Consejo de Seguridad estaba estudiando una reclamación de Malta contra la Jamahiriya Arabe Libia y que el Consejo había celebrado una sesión el 4 de septiembre de 1980 sobre la cuestión. Con posterioridad a esa sesión, el Secretario General había celebrado consultas con las partes y había decidido, con el acuerdo de éstas y con objeto de continuar ayudando a buscar una solución mutuamente aceptable, enviar a un representante especial para discutir las cuestiones en litigio con ambos Gobiernos. En una carta de fecha 22 de octubre de 1980 (S/14229), el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de que había señalado su carta a la atención de los miembros del Consejo y que éstos habían convenido en la propuesta del Secretario General.

2. El presente informe se ha preparado sobre la base de las consultas celebradas en Malta y la Jamahiriya Arabe Libia, del 29 de octubre al 2 de noviembre de 1980, por el Sr. Diego Cordovez, que fue designado por el Secretario General como su Representante Especial.

3. La razón básica de la controversia entre Malta y la Jamahiriya Arabe Libia es la ausencia de una delimitación convenida de la plataforma continental entre los dos países. El asunto se ha venido discutiendo desde 1972. Ante la imposibilidad de reconciliar sus respectivas posiciones jurídicas, ambos Gobiernos firmaron el 23 de mayo de 1976 un Acuerdo Especial para someter el asunto a la Corte Internacional de Justicia. La argumentación final de Malta para comenzar las operaciones de prospección marítima, medida que motivó el incidente de 20 de agosto de 1980, es que la Jamahiriya Arabe Libia, hasta la fecha y sin causa que lo justifique, no ha ratificado el Acuerdo de 1976. La Jamahiriya Arabe Libia no acepta responsabilidad unilateral por la demora en la ratificación.

4. Un examen de los acontecimientos y las piezas documentales de los últimos cuatro años indica que el Acuerdo firmado por las partes en 1976 fue seguido de una serie de complejas negociaciones. En efecto, el contenido y los términos del Acuerdo se sometieron periódicamente a ulteriores discusiones y negociaciones, a veces en el contexto de otros aspectos de las relaciones entre Malta y la Jamahiriya Arabe Libia. En noviembre de 1979 todavía se discutieron modificaciones en el texto del Acuerdo. Los intercambios de puntos de vista entre ambos

Gobiernos sobre la cuestión, así como las circunstancias que rodearon algunos de esos intercambios, condujeron a un gradual deterioro de las relaciones entre Malta y la Jamahiriya Árabe Libia. El incidente de 20 de agosto, motivado por actividades de prospección, exacerbó la situación; se expulsó de Malta a nacionales de Libia y se restringieron sustancialmente varios sectores de cooperación y de asistencia.

5. Por consiguiente, el Secretario General llegó a la conclusión de que la pronta ratificación del Acuerdo de 1976 constituiría un primer paso esencial para disminuir las tensiones entre los dos países. Se transmitió esa opinión a ambos Gobiernos. El Secretario General puede ahora informar al Consejo de Seguridad de que la Jamahiriya Árabe Libia se ha comprometido incondicionalmente a presentar el texto original del Acuerdo a los Congresos Populares para que lo ratifiquen durante su período de sesiones corriente, cuya clausura está prevista para el 22 de noviembre, con miras a efectuar el canje de los instrumentos de ratificación y formular la notificación conjunta al Secretario de la Corte Internacional de Justicia, como se prevé en el artículo IV del Acuerdo, durante las primeras dos semanas de diciembre de 1980. El Secretario General está dispuesto a asistir a las partes en el cumplimiento de las formalidades pertinentes, si así lo solicitaran.

6. Malta ha confirmado que, cuando se firmó el Acuerdo en 1976, había aceptado un entendimiento implícito, de que no comenzaría las operaciones de perforación hasta que la Corte hubiera adoptado una decisión y se hubiera concertado un arreglo sobre delimitación, de conformidad con el artículo III del Acuerdo. Malta estimaba que, como la Jamahiriya Árabe Libia no había ratificado el Acuerdo, estaba jurídicamente habilitada para comenzar las operaciones de perforación. Malta consideraba que las actividades encaminadas a la producción de petróleo eran una necesidad económica vital y parte integrante de la política que estaba desarrollando en materia de neutralidad y no alineación. Las pérdidas financieras derivadas de la decisión de Malta de cerrar en 1979 las bases militares que había mantenido el Reino Unido por muchos años habrían consecuentemente quedado compensadas. En estas circunstancias, Malta deseaba participar en negociaciones con la Jamahiriya Árabe Libia para examinar las operaciones de perforación en la zona en controversia, en tanto la Corte adoptaba una decisión al respecto. Deseaba que dichas deliberaciones se realizaran no en el contexto jurídico de las cuestiones de delimitación sino en el marco de cooperación y entendimiento tradicionales entre los dos países. Malta ha prometido entregar cualquier parte de la plataforma continental que la Corte decida que no le pertenece.

7. La Jamahiriya Árabe Libia rechaza toda justificación jurídica de la decisión de Malta de comenzar las operaciones de perforación puesto que, como se indicó anteriormente, no acepta la responsabilidad unilateral por la no ratificación del Acuerdo de 1976. La Jamahiriya Árabe Libia estima que las operaciones de perforación en la zona en controversia perjudicarán el caso de la delimitación. Alega que ni siquiera se puede considerar que las operaciones provisionales de perforación estén incluidas en la categoría de los "arreglos provisionales" previstos en el artículo 83 del texto oficioso sobre el Derecho del Mar (A/CONF.62/WP.10/Rev.3). En consecuencia, Libia opina que un debate sobre operaciones provisionales de perforación podría en sí comprometer su posición jurídica.

8. El Secretario General ha transmitido al Gobierno de Malta la posición de la Jamahiriya Árabe Libia respecto del tema de las operaciones provisionales de

perforación. Al hacerlo así, ha expresado su confianza en que la presentación del caso de la delimitación a la Corte Internacional de Justicia el mes próximo dará lugar a un mejoramiento de las relaciones entre los dos países. El Secretario General hace notar que ambas partes han expresado la esperanza de que nuevos adelantos en las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar contribuirán también a aclarar mejor las cuestiones involucradas. La Jamahiriya Arabe Libia ha reiterado que apoya la política de neutralidad y no alineación de Malta y está dispuesta a continuar y reforzar las relaciones de amistad y cooperación con Malta tal como en el pasado. Malta ha informado al Secretario General de que podría prever, en ese contexto, la elaboración de un arreglo con la Jamahiriya Arabe Libia que, como expresión de buena voluntad permitiera a Malta concluir la operación de perforación suspendida el 20 de agosto de 1980.

9. El Secretario General confía que las iniciativas para aclarar las cuestiones y sentar las bases de una solución pacífica que se esbozan en el presente informe permitan a ambas partes mirar al futuro animadas de un espíritu de renovada cooperación y entendimiento mutuo.

